

REGLAMENTO (CE) N° 1386/2003 DE LA COMISIÓN
de 1 de agosto de 2003
relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2176/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.

- (4) Es oportuno que la información arancelaria vinculante expedida por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada y que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento, puede seguir siendo invocada por su titular, conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, durante un período de tres meses.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante expedida por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 durante un período de tres meses.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2003.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.
⁽²⁾ DO L 331 de 7.12.2002, p. 3.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 311 de 12.12.2000, p. 17.

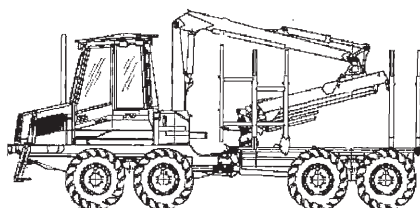
ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
1. Copiadora digital de clisé (<i>stencils</i>) que funciona con la ayuda de un escáner que permite digitalizar y tratar electrónicamente los textos y las imágenes para su reproducción. El aparato utiliza un clisé (matriz), constituido por una película a base de fibras vegetales y recubierto de una capa plastificada, para grabar los datos mediante una cabeza térmica. El clisé grabado es a continuación transportado a un tambor de impresión al que queda fijado. Las hojas de papel para impresión se comprimen contra el tambor mediante un rodillo de presión. El aparato está dotado de un sistema de impresión que funciona a varias velocidades (60, 80, 100 y 120 copias por minuto). Está equipado con un panel de control que incluye una pantalla convencional de cristal líquido, un clasificador automático, bandejas para el papel y una bandeja de recepción con guías laterales. Este aparato funciona como una unidad autónoma pero puede conectarse a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	8472 10 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 8472 y 8472 10 00. El producto es una copiadora de clisé que puede operar de modo autónomo. Queda excluida su clasificación en las partidas 8443, 8471 y 9009. Véanse las notas explicativas del SA, partida 8472 apartado 1.
2. Aparato para el ejercicio muscular, presentado en surtido en una bolsa de transporte de plástico, que contiene una unidad electrónica que funciona con baterías y dotada de cables, 8 electrodos y dos cintas elásticas regulables. Los electrodos se fijan al cuerpo humano con las cintas y se conectan a la unidad electrónica mediante los cables. Los impulsos eléctricos transmitidos por los electrodos estimulan la contracción de los músculos. La potencia de los impulsos se puede aumentar o disminuir.	8543 89 95	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8543, 8543 89 y 8543 89 95. El aparato no se clasifica en la partida 9018 porque no se considera un instrumento o aparato de medicina. No se clasifica en la partida 9019 porque no se usa para tratar las dolencias musculares o como aparato de masaje. Tampoco se clasifica en la partida 9506 porque no es un aparato para la cultura física.
3. Vehículo nuevo articulado concebido para utilizarlo fuera de la red de carreteras, para el transporte de madera, ya sea en terreno desigual o en caminos forestales. El peso máximo del vehículo con carga es de 19,7 toneladas y la capacidad de carga es de 8,5 toneladas. El vehículo comprende: — una unidad para remolcar de cuatro ruedas, con motor diésel, una cabina para el conductor y una grúa hidráulica fija para la manipulación de la carga, — una unidad de carga de cuatro ruedas para el transporte de troncos de árboles, conectada permanentemente a la unidad para remolcar por medio de un enganche especial. (Véase las ilustraciones A) (*)	8704 22 91	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704, 8704 22 y 8704 22 91. El vehículo automóvil está concebido esencialmente para transporte de mercancías y no para tirar o empujar de otros aparatos, vehículos, o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87. Además, no se puede considerar un vehículo automóvil para uso especial de la partida 8705.

Designación de las mercancías	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
4. Vehículo automóvil nuevo de cuatro ruedas, con motor de émbolo (pistón) de 286 cm³ de cilindrada, con un peso bruto de aproximadamente 620 kg y unas dimensiones aproximadas de 263 cm (largo) × 122 cm (ancho) × 122 cm (alto). La capacidad de carga del vehículo es de 364 kg aproximadamente. Las dimensiones de la zona abierta de carga son 96 cm × 115 cm. Tiene una velocidad máxima de 24,1 km/h. El vehículo tiene una cabina abierta y un asiento para dos personas (incluido el conductor). La plataforma de carga es basculante y tiene una puerta trasera abatible. (Véase las fotografías B) (*)	8704 31 91	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704, 8704 31 y 8704 31 91. El vehículo está esencialmente concebido para el transporte de mercancías y no para empujar o tirar de otros vehículos, aparatos o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87. Además, el vehículo no está concebido principalmente para el transporte de personas (partida 8703) ni tampoco como camión utilizado en fábrica para el transporte de mercancías a cortas distancias (partida 8709)
5. Vehículo automóvil de cuatro ruedas, con un motor eléctrico que funciona por batería (48 voltios), con un peso bruto de aproximadamente 620 kg y con unas dimensiones aproximadas de 263 cm (largo) × 122 cm (ancho) × 122 cm (alto). La capacidad de carga del vehículo es aproximadamente de 364 kg. Las dimensiones de la zona abierta de carga son 96 cm × 115 cm. Tiene una velocidad máxima de 24,1 km/h. El vehículo tiene una cabina abierta y un asiento para dos personas (incluido el conductor). La plataforma de carga es basculante y tiene una puerta trasera abatible. (Véase las fotografías B) (*)	8704 90 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 8704 y 8704 90 00. El vehículo está esencialmente concebido para el transporte de mercancías y no para empujar o tirar de otros vehículos, aparatos o cargas. Por lo tanto, no cumple los requisitos de la nota 2 del capítulo 87. Además, el vehículo no está concebido principalmente para el transporte de personas (partida 8703), ni tampoco como camión utilizado en fábrica para el transporte de mercancías a cortas distancias (partida 8709).
6. Surtido de utensilios de cocina de pequeño tamaño, de madera, compuesto de dos cucharas (de 17 cm de longitud), una espátula (de 17 cm de longitud) y dos cucharones (de 8 cm y 11 cm de longitud), empaquetados en una bolsa de plástico.	9503 70 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, y por el texto de los códigos NC 9503 y 9503 70 00. El surtido de utensilios se excluye del capítulo 44 por la nota 1 p) de ese capítulo.

(*) Las fotografías/ilustraciones tienen un carácter puramente indicativo.

A)



B)

